

- Segunda = Que el precio del arrendamiento lo ha de ser el de cincuenta pesetas anuales pagaderas en la Depositaria municipal al vencimiento de cada año.
- Tercera = Que el huerto y tierras expresadas las han de plantar y cultivar a uso y costumbre de buenos labradores, de modo que más bien vayan mejorando en valor y beneficio, que desmejorando.
- Cuarta = Que tanto el edificio de la Luz como el hospicio situado en esta Capital los han de cuidar a su costa, cual corresponde, con objeto de que se conserven en la misma forma e iguales condiciones en que se encuentran en el día, o mejor si fuera posible.
- Quinta = Que han de dejar los arrendatarios en el expresado edificio de la Luz dos habitaciones a disposición del Ayuntamiento, una de verano y otra de invierno, para que puedan utilizarlas y usar de ellas a su voluntad dicha Corporación.
- Sexta = Que ha de quedar a beneficio del público el agua de la fuente que existe en la primera de dichas posesiones, siendo obligación de los arrendatarios la limpieza, cuidado y conservación de la Cáñera.
- Septima = Que un año antes de la terminación del contrato se han de avisar recíprocamente ambas partes para la continuación o uso de él, teniéndose por prorrogado y reproducido por otro tanto tiempo y en la misma forma y condiciones que ahora si dejare de hacerse así con la oportunidad debida; y
- Octava = Que el Señor Alcalde presidente de la Corporación municipal tendrá la debida inspección para el exacto cumplimiento del contrato en todas sus partes, pudiendo adoptar cuantas disposiciones a tal fin se ocurriese y a las cuales se someterán desde luego los arrendatarios.